



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate  
(Málaga)*

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19.** **REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE** **AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

<b>ÍNDICE DE ARTÍCULOS</b>
----------------------------

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO NATURALEZA.**
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**
- ARTÍCULO 7. DEVENGO.**
- ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN E INGRESO.**
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**
- DISPOSICIÓN FINAL UNICA.**

# ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19. **REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

## **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 la 19 y 20.4. c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de dicho texto refundido.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de la clase C y D.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal de gestión, recaudación e inspección de tributos locales de este Ayuntamiento, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

## **Artículo 4. Responsables.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren la Ley General Tributaria y la Ordenanza de gestión, recaudación e inspección de tributos locales de este Ayuntamiento.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria y la Ordenanza de gestión, recaudación e inspección de tributos locales de este Ayuntamiento.

## **Artículo 5. Cuota tributaria.**

- a) **Epígrafe primero.** Concesión y expedición de licencias.
- Por cada vehículo.....450 €.
- b) **Epígrafe segundo.** Autorización para transmisión de licencias.
- Inter vivos.....450 €.
- Mortis causa.....225 €.
- c) **Epígrafe tercero.** Sustitución y revisión de vehículos.
- Por sustitución.....60 €.
- Por revisión anual.....25 €.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo.

#### **Artículo 8. Declaración e ingreso.**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.
3. Para el resto de las cuestiones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión, recaudación e inspección de tributos locales de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.